



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 21 de abril de 2025
TR. N.º 0195-2025-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 21 de abril de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0195-2025-R-UNALM. - La Molina, 21 de abril de 2025.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 1º de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, señala que dicha Ley *tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el numeral 6 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen*; Que, mediante el Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, el cual en su artículo 1 señala que *tiene como objeto desarrollar la mencionada Ley, a fin de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, regulando un adecuado tratamiento, tanto por las entidades públicas, como por las instituciones pertenecientes al sector privado*; Que, mediante Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS, se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la cual deroga el Decreto Supremo N.º 013-2023-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley 29733; Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 604, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, concordante con su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 043-2001-PCM, el INEI es el organismo central y rector de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, responsable de promover el desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticas de uso común para el sector estatal a nivel nacional; Que, con Resolución Jefatural N.º 088-2003-INEI, se aprueba la Directiva N.º 005-2003-INEI/DTN, "Normas para uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública", tiene por objeto normar los procedimientos de gestión de los servicios de correo electrónico en las entidades públicas del país"; en cuyo artículo V DISPOSICIONES GENERALES señala lo siguiente:

5.1) *“El correo electrónico institucional es una herramienta de comunicación e intercambio de información oficial entre personas, no es una herramienta de difusión indiscriminada de institucionales. información, con la excepción de las listas de interés establecidas por las instituciones para fines institucionales”;*

5.2) *“Cada institución establecerá, de acuerdo a su política institucional, la asignación de cuentas de correo electrónico institucional a parte de, o a todos sus trabajadores”;*

5.3) *“La Oficina de Informática (o la que haga sus veces) de cada institución será la responsable de capacitar al personal en el uso del correo electrónico institucional, sobre cómo asignar contraseñas a su correo y sobre las diferencias entre el correo electrónico institucional y el correo electrónico privado”;*

5.7) *“La institución debe garantizar la privacidad de las cuentas de correo electrónico institucional de todos los usuarios. Sólo en el caso de que se detecte que un usuario está cometiendo una falta grave contra lo establecido por la institución por medio de su cuenta de correo, la Oficina de Informática (o quien haga sus veces) podrá tomar las medidas que más le convenga respecto de dicha cuenta de correo. La Oficina de Informática (o quien haga sus veces) establecerá los procedimientos para la detección de faltas graves cometidos por los usuarios mediante correo electrónico”;*



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 21 de abril de 2025
TR. N.º 0195-2025-R-UNALM

-2-

Que, mediante Decreto de Urgencia N.º 006-2020, se crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, disponiendo en su **artículo 3º**, que la transformación digital es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas; asimismo, en el **artículo 7º** señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector del Sistema Nacional Transformación, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia; Que, el literal a) del párrafo 4.2 del artículo 4º del Decreto de Urgencia N.º 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, establece que uno de los ámbitos de la confianza digital en el **entorno digital** es la protección de datos personales y transparencia, siendo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien ejerce las Autoridades Nacionales de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y en el marco de sus funciones y competencias, norma, dirige, supervisa y evalúa la materia de transparencia y protección de datos personales; Que, con Decreto Legislativo N.º 1412, se aprueba la Ley de Gobierno Digital, con el objeto de establecer *el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno*; Que, en los párrafos 5.3 y 5.10 del artículo 5º del citado decreto, señalan como principios rectores del marco de gobernanza del gobierno digital, **el principio de privacidad desde el diseño**, por el cual, en el diseño y configuración de servicios digitales se adoptan las medidas preventivas de tipo tecnológico, organizacional, humano y procedimental; así como, **el principio de nivel de protección adecuado para los datos personales**, por el cual, el tratamiento de los datos personales debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento; Que, mediante Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM, de fecha 19 de febrero de 2021, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1412, el cual señala en el numeral 1.1 del artículo 1º que el objeto del presente reglamento *“es regular las actividades de gobernanza y gestión de las tecnologías digitales en las entidades de la Administración Pública en materia de Gobierno Digital, que comprende la identidad digital, interoperabilidad, servicios digitales, datos, seguridad digital y arquitectura digital, así como establecer el marco jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales en los tres niveles de gobierno”*; Que, con Carta N.º 0161-2025-OTIC/RECTORADO, de fecha 15 de abril de 2025, el Ing. Geison Arturo Malpartida Zubizarreta, jefe de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC), remite al Rectorado la Directiva: “GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS -UNALM”, para su respectiva aprobación; Que, el objetivo general de la citada directiva, es establecer una directiva de Gestión y Administración de Correos Electrónicos de la Universidad Nacional Agraria La Molina, que permita garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en los correos electrónicos. Cumplir con las normativas, leyes y buenas prácticas aplicables;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 21 de abril de 2025
TR. N.º 0195-2025-R-UNALM

-3-

Asimismo, tiene por finalidad fortalecer la gobernanza digital, promoviendo el uso eficiente, seguro y transparente del correo electrónico institucional, en concordancia con las normativas de protección de datos, seguridad de la información y buenas prácticas de gestión tecnológica. Asimismo, busca mitigar riesgos asociados a la privacidad, el acceso no autorizado y la diseminación de información sensible, contribuyendo a la integridad y confiabilidad de los flujos de comunicación dentro de la institución; Que, con Carta N.º 444-2025-R-UNALM, de fecha 15 de abril de 2025, el Rectorado autoriza la emisión de la resolución, que aprueba la Directiva: "GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS -UNALM", PROPUESTO por la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC); Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314º del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-** Aprobar la Directiva: "GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS -UNALM", PROPUESTO por la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC), el mismo que consta de diecinueve (19) folios, y que como anexo forma parte integrante de la presente resolución. **ARTÍCULO 2º.-** Encargar a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC) de la Universidad Nacional Agraria La Molina, la supervisión, monitoreo y verificación del cumplimiento de la presente resolución. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,


SECRETARIO GENERAL



c.c.: OCI,R,OAJ,DIGA,OTIC,DEPENDENCIAS